

RESUMEN GACETARIO

N° 3762

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 162 Martes 24-08-2021

ALCANCE DIGITAL N° 164 23-08-2021

[Alcance con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

LEYES

LEY 10022

LEY PARA ESTABLECER EL FEMICIDIO AMPLIADO.

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

FE DE ERRATAS

- TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

EXPEDIENTE N.° 22.621

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1, 2, 4, 10, 12, 14, 16, 17 Y ADICIÓN DE UN CAPÍTULO IV Y DE UN TRANSITORIO A LA LEY DE DETERMINACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES Y ECONÓMICOS PARA LA POBLACIÓN AFECTADA POR EL DBCP, LEY N.° 8130, Y SUS REFORMAS

ACUERDOS

ACUERDO N° 6857-21-22

DECLÁRESE BENEMÉRITO DE LA PATRIA AL SEÑOR RAFAEL ÁNGEL FERNÁNDEZ PIEDRA CONOCIDO COMO RAFA FERNÁNDEZ.

ACUERDO N° 6858-21-22

DECLÁRASE BENEMÉRITO DE LA PATRIA A FERNANDO LARA BUSTAMANTE.

ACUERDO N° 6859-21-22

DECLÁRASE CIUDADANO DE HONOR EL PAPA JUAN PABLO II, CAROL WOJTYLA.

ACUERDO N° 6860-21-22

DECLÁRASE BENEMÉRITO DE LA PATRIA AL INSIGNE CIUDADANO, PERIODISTA, ESCRITOR, POLÍTICO, DIPLOMÁTICO, POETA Y FILÓSOFO, SEÑOR ROGELIO FERNÁNDEZ GÜELL.

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ACUERDO N° 006-MOPT

INTEGRAR COMO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD, AL SEÑOR MARIO CAMPOS VEGA, EN REPRESENTACIÓN DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.

RESOLUCIONES

- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DOCUMENTOS VARIOS

- AGRICULTURA Y GANADERIA
- OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
- EDUCACION PUBLICA
- JUSTICIA Y PAZ
- AMBIENTE Y ENERGIA

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- RESOLUCIONES
- AVISOS

CONTRATACION ADMINISTRATIVA

- LICITACIONES
- ADJUDICACIONES
- NOTIFICACIONES

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE POAS

REGLAMENTO PARA AYUDAS TEMPORALES Y SUBVENCIONES DEL CANTÓN DE POÁS

MUNICIPALIDAD DE FLORES

REGLAMENTO INTERNO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN DE FLORES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
- AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
- JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO
- OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS
- JUNTA DE PROTECCION SOCIAL

REGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE
- MUNICIPALIDAD DE PAQUERA

AVISOS

- CONVOCATORIAS

COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA

CONVOCA A ELECCIONES

El Tribunal Electoral del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica informa que en cumplimiento de los artículos 2°, 16, 17, y 18 inciso 5 de la Ley Orgánica de este Colegio (Ley número 13 del 28 de octubre de 1941 y sus reformas), y de los artículos 3° inciso b), 7) y 8) del Reglamento General de Elecciones del Colegio, en la sesión ordinaria número 03-2021, celebrada el 06 de agosto del 2021, se acordó en firme lo siguiente:

- a) Convocar a todas las personas profesionales que forman el Colegio a participar en la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el próximo sábado 04 de diciembre de 2021, para la elección de la totalidad de cargos de la Junta Directiva y Fiscalía para el siguiente bienio. Los puestos sometidos a elección serán: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Prosecretaría, Tesorería, Vocalía I, Vocalía II, Vocalía III, Vocalía IV, Vocalía V, y Fiscalía.
- b) El proceso de elecciones se realizará de las nueve horas a las diecisiete horas, en la Sede Central del Colegio, ubicada en Zapote, diagonal a la Rotonda de las Garantías Sociales, y en las siguientes Sedes Regionales:

Alajuela: De la esquina sureste de los Tribunales de Justicia, 25 metros al sur, frente al costado oeste del Parque Eloy Alfaro Delgado (conocido como Parque Palmares).

Guápiles: Pococí, Guápiles, Barrio Los Ángeles, del cementerio 800 metros al sur a mano derecha, 100 metros antes de llegar al Súper Los Cachorros, edificio color mostaza.

Heredia: Santa Lucía de Barva de Heredia, 400 metros al norte de la plaza de deportes.

Liberia: Costado norte del Hotel Los Boyeros, segundo piso del edificio esquinero.

Limón: frente al costado este del antiguo Black Star Line, avenida 5 y calle 5.

Pérez Zeledón: Pérez Zeledón, 200 metros al este de la cancha de fútbol de Pedregoso.

Puntarenas: Puntarenas, en Carrizal, diagonal a entrada principal de FERTICA, 100 metros al este de la Farmacia Carrizal.

San Carlos: 400 metros al norte del Hospital de San Carlos, antigua Farmacia Don Carlos.

Santa Cruz: Guanacaste, diagonal a la entrada principal de los Tribunales de Justicia, Centro Comercial Plaza Viva.

Sede Oeste: Escazú, Guachipelín, 400 metros al norte de Construplaza, edificio Latitud Norte.

Zona Sur: Ciudad Neilly, frente al Hotel Centro Turístico Neilly.

- c) El término para solicitar la inscripción de candidaturas vencerá el jueves treinta de septiembre de dos mil veintiuno. Las solicitudes deberán presentarse en la Secretaría del Tribunal Electoral del Colegio, sita en la Sede Central, o bien en cualquier sede regional del Colegio, hasta las dieciséis horas de ese día, cumpliendo con todas las formalidades legales y reglamentarias. La Ley Orgánica se puede consultar en la dirección electrónica: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=3127

El Reglamento General de Elecciones se puede consultar en la siguiente dirección electrónica:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.alor1=1&nValor2=55207&nValor3=100799&strTipM=TC

- d) El Tribunal Electoral se permite recordarle, a las personas candidatas la necesidad de tener disponibilidad de tiempo para asistir a las sesiones de Junta Directiva y Comisiones, estudiar proyectos, elaborar informes y cumplir con los deberes funcionales propios de cada cargo.
- e) Se informa a las personas candidatas que los puestos no son remunerados, salvo el de Fiscalía, conforme al artículo 60 del Reglamento Interior del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.
- f) Se invita expresamente a todas las personas agremiadas que cumplan con los requisitos y que a bien lo tengan, para que inscriban sus candidaturas a los puestos elegibles antes mencionados.
- g) De conformidad con la normativa vigente, se ordena la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial *La Gaceta* durante dos días consecutivos; en un diario de circulación nacional, así como en la página web oficial del Colegio.
- h) Aprobar el cronograma electoral que de seguido se deduce, disponiéndose además su publicación en la página web oficial del Colegio.
- i) Ordenar la publicación del Protocolo de Bioseguridad que regirá para este proceso electoral, y especialmente para el día la elección, una vez sea aprobado en su versión final por las autoridades del Ministerio de Salud. Esta publicación se hará en el portal

web institucional, cuyo enlace se remitirá a las direcciones de correo en poder del Colegio.

Por tanto; discutido que fue:

Se acuerda 2021-03-002:

- a) Aprobar la convocatoria a elecciones de Junta Directiva y Fiscalía para el próximo bienio, tal y como se detalló anteriormente.
- b) Realizar los trámites respectivos para su pronta y completa publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, en un diario de circulación nacional, y en la página web oficial del Colegio.
- c) Aprobar el cronograma electoral que de seguido se deduce, disponiéndose además su publicación en la página web oficial del Colegio.
- d) Ordenar la publicación del Protocolo de Bioseguridad que regirá para este proceso electoral, y especialmente para el día la elección, una vez sea aprobado en su versión final por las autoridades del Ministerio de Salud. Esta publicación se hará en el portal web institucional, cuyo enlace se remitirá a las direcciones de correo en poder del Colegio.
- e) Cinco votos. Acuerdo firme.

Dr. Sergio Donato Calderón. — Licda. Magally Herrera Jiménez. — M.Sc. Alexandra Alvarado Paniagua. — Lic. Juan Carlos Montero Villalobos. — Lic. Julio Sánchez Carvajal. — (IN2021574606). 2 v. 2.

- **AVISOS**

NOTIFICACIONES

- SEGURIDAD PUBLICA
- MINISTERIO DE HACIENDA
- JUSTICIA Y PAZ
- CIENCIA, INNOVACION, TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES
- CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
- AVISOS

CITACIONES

- **AVISOS**

BOLETÍN JUDICIAL. N° 162 DE 24 DE AGOSTO DE 2021

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:

SEGUNDA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 21-014678-0007-CO que promueve K Sino Net Ltda., se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las quince horas once minutos del doce de agosto de dos mil veintiuno. /Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Roy Martin Solano Aguilar, cédula de identidad N° 1-0713-0439, en su condición personal y como gerente con representación judicial y extrajudicial de la sociedad K Sino Net Limitada, cédula de persona jurídica N° 3-102-742053, para que se declare inconstitucional el artículo 7 del “Reglamento para el otorgamiento de concesiones para la comercialización de loterías y juegos de azar por medio de la web”, publicado el 15 de marzo de 2021 en el Alcance 54 de *La Gaceta* 51, por estimarlo contrario a los artículos 11, 28, 33, 39, 46, 182 y 188 de la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días al procurador General de la República y al presidente de la Junta Directiva de la Junta de Protección Social (JPS). La norma se impugna en cuanto dispone lo siguiente: “Artículo 7.-Exclusiones para Constituirse en concesionario. No podrán solicitar concesión para comercializar Firmado digital de: las categorías de: loterías electrónicas, apuestas y eventos y los Juegos Lotéricos de la Junta de Protección Social por medio de la Web: - Establecimientos comerciales y personas jurídicas que tengan en curso investigaciones por infracción a la Ley de Loterías N° 7395 y a cualquier regulación atinente emitida por la Junta. - Personas jurídicas, representantes legales, socios o personas con capital accionario de éstas, que tengan en curso investigaciones por la venta o comercialización de juegos ilegales. - Establecimientos comerciales y personas jurídicas que tengan impedimento legal para acceder a una concesión administrativa”. En criterio de la parte accionante, la exclusión de oferentes con base en la norma precitada violenta los principios de inocencia, debido proceso y defensa. El artículo 7 del reglamento impugnado es contrario al Derecho de la Constitución por cuanto la JPS carece de norma legal que pueda ser desarrollada en un “reglamento” que la habilite a restringir a priori, de su ámbito de contratación, a personas físicas o jurídicas que no hayan sido destinatarios de la posibilidad de defender sus derechos e intereses en relación con la administración, en sede judicial o administrativa, lo cual es violatorio del artículo 11 de la Constitución Política. Agrega que la JPS no goza de la autonomía plena de otras administraciones cuya creación deriva de la misma Constitución Política, más bien su creación se origina en la Ley, y la norma que se impugna fue dictada en abierta contradicción con lo dispuesto en el artículo 188 de la Constitución Política, que establece que su gobernanza está sometida al estricto apego a la Ley. Alega que la JPS, por medio de la norma que se impugna, se comporta como juez (de última instancia) y restringe o limita de forma inconstitucional el derecho a ofertar y de ser elegido (art. 46 de la Constitución Política). El artículo 7 del Reglamento imputado también es contrario al Derecho de la Constitución por cuanto la JPS realiza una discriminación directa hacia las personas físicas o jurídicas con las cuales sostiene un derecho-interés contrario y/o animadversión, las discrimina a priori en las posibilidades de prestar un servicio a la administración. Apunta que mantener en el ordenamiento jurídico la norma impugnada y/o similar a futuro, significaría colocar al administrado en una situación de indefensión y/o grosera vulnerabilidad, toda vez que la simple noticia que permita la apertura de una “investigación en curso” implicaría la exclusión anticipada de un oferente de buena fe, lo cual conllevaría a una clara arbitrariedad contraria a los principios democráticos de nuestro Estado Social de Derecho. Con fundamento en los motivos expuestos, solicita que en sentencia se declare la inconstitucionalidad del artículo 7 del “Reglamento para el otorgamiento de concesiones para la comercialización de loterías y juegos de azar por medio de la web”. Esta acción se admite por reunir los requisitos

a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante proviene del artículo 75, párrafo primero, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, toda vez que indica como asunto previo el expediente N° 19-005105-1027-CA, que es un proceso ordinario de conocimiento de K Sino Net Ltda. contra la Junta de Protección Social, el cual se encuentra en trámite ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda. Asimismo, aporta copia certificada del libelo de invocación. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción. Efectos jurídicos de la interposición de la acción: Se recuerdan los términos de los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que disponen lo siguiente “Artículo 81. Si el Presidente considerare cumplidos los requisitos de que se ha hecho mérito, conferirá audiencia a la Procuraduría General de la República y a la contraparte que figure en el asunto principal, por un plazo de quince días, a fin de que manifiesten lo que estimen conveniente. Al mismo tiempo dispondrá enviar nota al tribunal u órgano que conozca del asunto, para que no dicte la resolución final antes de que la Sala se haya pronunciado sobre la acción, y ordenará que se publique un aviso en el *Boletín Judicial*, por tres veces consecutivas, haciendo saber a los tribunales y a los órganos que agotan la vía administrativa que esa demanda ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Si la acción fuere planteada por el Procurador General de la República, la audiencia se le dará a la persona que figure como parte contraria en el asunto principal.”, “Artículo 82. En los procesos en trámite no se suspenderá ninguna etapa diferente a la de dictar la resolución final, salvo que la acción de inconstitucionalidad se refiera a normas que deban aplicarse durante la tramitación.”. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber, además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. La contestación a la audiencia conferida en esta resolución deberá ser presentada una única vez, utilizando solo uno de los siguientes medios: documentación física presentada directamente en la Secretaría de la Sala; el sistema de fax; documentación electrónica por medio del Sistema de Gestión en Línea; o bien, a la dirección de correo electrónico Informes-SC@poderjudicial.go.cr, la cual es correo exclusivo dedicado a la recepción de informes. En cualquiera de los casos, la contestación y demás documentos deberán indicar de manera expresa el número de expediente al cual van dirigidos. La contestación que se rindan por medios electrónicos, deberá consignar la firma de la persona responsable que lo suscribe, ya sea digitalizando el documento físico que contenga su firma, o por medio de la firma digital, según las disposiciones establecidas en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, N° 8454, a efectos de acreditar la autenticidad de la gestión. Se advierte que los documentos generados electrónicamente o digitalizados que se presenten por el Sistema de Gestión en Línea o por el correo electrónico señalado, no deberán superar los 3 Megabytes. Notifíquese./Fernando Castillo Víquez, Presidente/-«

San José, 13 de agosto del 2021.

Luis Roberto Ardón Acuña,
Secretario

O. C. N° 364-12-2021. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2021574929).